

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	LUZ ENIT HERNÁNDEZ PORTELA Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SARITH YELITHZA MARIÑO RODRÍGUEZ BORIS ANDRÉS GUTIÉRREZ MOLINA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00006 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 0069

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del C G P, así como a la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá enviar la demanda y los anexos al canal digital o dirección física de los demandados, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en este asunto no se solicitaron medidas cautelares.
2. Allegará el poder para instaurar la demanda debidamente otorgado por los demandantes Efraín Antonio Hernández González y Esther Solina Mejía Durango, luego de advertirse que en los aportados señalan como demandado al señor “Andrés Boris Gutiérrez Molina”, siendo lo correcto “Boris Andrés”.
3. Deberá aclarar la petición de prueba consiste en que se oficie a la UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO (Carrera 24 esquina, Barrio El Parnaso Barrancabermeja – Santander, con el fin de que rinda dictamen pericial sobre las causas probables del accidente de

tránsito, pues téngase en cuenta que quien pretenda hacer valer dicho medio de prueba deberá allegarlo con la demanda o su contestación.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° **008** hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario **16** de **febrero** del año **2023***

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*